

Archivo General de la Nación

(9)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 22

Cuaderno No. 372

Año 1817

No. de hojas útiles 8

Autos seguidos por don Manuel Soriano Moreno, esclavo de don Juan Gómez Teniente del Regimiento de Dragones de Carabayllo, contra su amo don Juan Gómez, sobre que reciba el precio de su venta para estar libre.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/-

GM-AU 1
CAJ 119
DOC 406
FOL. 8

HOLA DE ARCHIVO

_____ Cuaderno No. 372	SS	_____ Hoja No.
_____ No. de hojas útiles 8	1817	_____ Año

Antes de ser vendido por don Manuel Gortázar Moreno, esclavo de don Juan Gómez Teniente del Regimiento de Dragones de Caraballido, contra su amo don Juan Gómez, sobre que recibe el precio de su venta para estar libre.

AUDITORIA GENERAL DE CUENTAS

CAJAS CIVILES

1817

Man? Joviano
Comunidade
D. Juan Gomez.
no et si no D. Juan.
Gomez.

Dos reales



Sello Terceras
dos reales
de mil ochocientos
trece y once



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LXXI
REPUBLICANOS MIL Y OCHENTA Y SEIS

Lima Hec. No. 10. del 1717

Exmo. Sr.

Al Sr. Auditor
de guerra



Manuel Sotomayor Moreno de Casa Moral, Esclavo de
Dn Juan Gomez, Teniente del Regimiento de Dragones
de Caravaillo, pedida la venia necesaria, en la me-
jor forma de dño. pareco ante V.E. y Digo: Que Yo
me dexé comprar del expresado mi Amo con derti-
no condidgo de acompañarle y trabajarle en su Haci-
enda que llaman de la Legua baxo de ciertas ideas q me
propuse, y que no han suatido; Experimentando ma-
lor alimento, vestido escaso, y separacion de mi Mujer
que se halla en Lima. Sobrado de estos conflictos, qui-
se naturalmente remediarlos y cumplir las leyes del
Matrimonio, proponiendole la misma cantidad en
que me compró. Para ello me auenté de la Chacara,
y en los primeros pasos dados al logro de mi desig-
nio me preparo la suerte quien contiene el dinero
baxo la promeza, de que sirviendole en mi Oficio
de Albañil el tiempo que durase la Fabrica del

Recibido

Lima Nov. 15
1817

Citense ala
parte a coniga-
rondo p. el pri-
mer dia de audien-
cia, concurriendo
el año, p. 11, 0 +
p. 12, 0 +

Cancl. Dn Juan

Antoni

José de Villafuerte

##

del Hospicio, que ha emprendido D.^o Juan Pui-
iz Davila, concluida, me otorgaria la correspon-
diente carta de Libertad.

Nadie ignora quanto lionsea
al hombre es preciso don, y beneficio inestimable.
Aparado Yo, pues, del deseo de conseguirlo, ni-
el puede hacerme criminal a los ojos de mi S.^o.
ni menos permitin V. E. que Yo pierda semejante
bien, sabiendo al mismo tiempo de las escaseses
mencionadas, y estableciendo mejor plan de vida
Christiana en mi referido Estado, no pudiendo
encontrarse fundamento que autorize la sepa-
racion en que he vivido de mi Mujer, si ello es,
que Yo no entri facultado para resolverla: Que
no he cometido delito bastante para que continue
en ella; y que el Eclesiastico no intervino en mi
Venta fuera de la Ciudad, como siendo casado era
necesario su licencia, segun lo prevenido en el
Cap. Sinodal 5.^o tit. 1.^o De Sponsalibus, et Matrimo-
nijs, que recuerdo a V. E. para su debido cum-
plimiento en materia tan escrupulosa. En don
tomez mi Fero abundan sentimientos de honor,
y contando Yo por mi parte con la piedad de V. E.
mediante su noble oficio que imploro en mi
causa: Por tanto.

A. V. E. pido y suplico se sirva con lo expuesto, man-

Don que mi Amo proceda a recibir mi precio ya otorgarme
la respectiva licitud de venta con la cantidad incinuada
ala conclusion del Hospicio de Viudas, a cuyo efecto suyo
lo necesarian en juicio.

Otro si: J. E. suplico que para ponerme a cubierto de
qualquiera extorsion que pudiera inferirme
por parte de mi Amo, se le notifique no me inquiete
ni ferriga pues a juiz. que espero alcanzar
de las piedadades con que V. E. administra,
Manuel Soriano

Don J. E. Que haviendo libertad hoy dia de
la J. E. ad. Juan Gomez a efectos de c. l. a. la
comparecencia de J. E. no havendolo encontrado
en su casa y si en su hacienda de la Laguna
lo executas, emplazandolo a el Martes dos de doce
a las once de la tarde de media de laquelase
y le incerte el lugar de su residencia, la J. E.
que a los diez y siete de mayo de mil ochocientos
no quedas en su posesion en mano propia de
J. E. Juan Gomez en el dia de mañana en J. E.
alguno. Y J. E. de conf. con la J. E. en
J. E. y J. E. de mil ochocientos
los diez y siete.

J. E. de Villaverde

En Lima a dos dias de ochocientos diez y siete. Yo el J. E. de
J. E. los quatro xxi dia de mayo. Soriano con su persona de
J. E. de J. E. -
Villaverde

Compar. J. E. de Villaverde
Otroy Martes dos dias de ochocientos diez y siete
Grande haviendo aud. pub. en el Juz. de X. E. de



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTO DE: AÑOS DE N. S. COMOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LXXI
REYNADO DE N. S. DIEZ Y SIETE

tania qral. como lo ha sido y costumbre el Sr. Dn. Diego
gochig. Bravo y Labala caballero profeso en la militar oñ.
don Diego Chazp. el Conde Bravo el Rivero el conde de
Chazp. Regidor perpetuo de la villa de Cavita, oydon de los
N. Aud. y Aud. qral. de guerra el don Juan de Virey
nato el Sr. de las Armas de la villa de San Juan de los Rios
y de la otra de Juan Gomez q. insinuado el pedim. aueido. se
puro q. la esclavo q. lo vendida como esclavos suyo propio
ano y quando no se paralar dias de q. q. sea veido en re-
gulas q. no se habia castigado mas q. una cola vez q. le dio
con un malo moderadament. y q. lo labado o quando querio
vayala a Lima adormir con un chirpen y q. p. estas comi-
deraciones no podia el esclavo provarle veridia p. q. se le
obligare sin venta y q. lo verificaria si se pias x. q.
se finalizare una obra de Albuñileria q. iba a empre-
der en un cana, lo qual oido p. el esclavo se le dio un
diendo p. tres o quatro veces q. se ocaia si se uno en
lo vendia p. lo q. tubo a bien N. A. mandan se conduyere
ala Pandemia de la Chiquia Alta y se le piasen en
ellos como se verifico p. el conde de la villa de ordenamos
el Sr. Dn. Encargado de la decazo, y supio el castigo p.
dos oras en q. se le puro en libertad quedando p. su fia-
don el conde de Albuñileria. . . . p. tenenlo con-
servarlo en un poder adyovulion se le supio de la
capitania qral. y con otras alegaciones q. precedie-
ron dia de q. se concluido este acto ordenamos q. se
cuere lo ocuier p. dilig. p. la debida conseruacion
como lo hago y q. en vista de lo movida en
combeniente y lo rubrico a n. g. et de la p.
Cm. m. = reproduce = v.

[Handwritten signature]

Artemio

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



De quarta

3

SELO QUARTO, UN QUARTO DE ANO
DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, Y DOS.

Lima 5 de Dic. 1767.

Excmo. Sr.

Yo Juan de Dios Gomez, vecino en los autos con mi Sr. Juan
 de Dios Gomez, sobre que reciba el precio de mi persona, y demas de
 Juan Gomez. Digo: Que mi amosadonia de los motivos, y fundamen-
 tos para intercalar la solitud de mi persona, haciendolo con
 la motivacion y acierta debida a la Superioridad de N. E.,
 nombrada que a la persona de mi Sr. Juan, es una pinta
 que al vivo presenten el cuadro de mi desgraciada situ-
 acion, y mal pasar en los servicios a que me destino, por
 que puse y era lograda la idea del beneficio que busco, sin
 mas que acordarlo, y declararlo el estado de mi matrimonio
 con la precisa asistencia fueran de esta Ciudad, en que re-
 side mi muger, con lo demas que expuse en el comparendo
 decretado a consecuencia de aquel Real cedula de N. E.
 ordenando su mas pronta remision. Mas hoy, que me
 miro penitido de que, por lo expuesto por mi Sr. Juan en el,
 caso publica suspirando el negocio de una formal y oportuna
 subrogacion, para cobrarla, me formando lo representado
 en el de fin, esto es, por lo a obstar la subrogacion de
 de mi valor para que el Instrumento se otorgue de
 Libertad, esta gracia me hace N. Sr. D. como de la

Luzme, y Guenzazu, por haverme airtado a su Casa, y por otras
justas christianas consideraciones, baxo la unica calidad de que
contribuya con mi Oficio a la fabrica de la Casa de Viudas po-
bres, que esta construyendo Fr. Juan Davila en la Calle del
Milagro hasta concluirlo.

Por mi parte tengo aceptado dicho beneficio en las

formas, y con la Condicion inmutada, persuadido a que V. E.
atendiera mi Causa como tan favorecida por la Ley; que tam-
poco dudo obrara mi Alma en obsequio de un mi Sr. Obispo.

Por lo que no se juzga la al dize la promesa de Sr. Pedro,

famoso conmigo el presente, ofreciendo oblar la cavidad en

el caso de aceptar mi propuesta, proveyendo de lo necesario

afianzando mi persona, y Teniente, y mandando mi defensa, re-

clamando el privilegio de fuero, y notorio caso de Cono, que co-

mo a persona miserable me compare, caso de no surtir la con-

clusionon a que he provocado a mi Alma. En cuyos terminos

me pongo, y pongo a mi familia, y a mi honra, y a mi fortuna, y a mi

propiedad, y a mi libertad, y a mi honra, y a mi fortuna, y a mi

mi Causa conforme a lo relacionado en el cuerpo de este, lo que

el de jur. Coram, &c. Manuel Soriano

Yo Pedro de la Fuente y Guenzazu

Yo Pedro de la Fuente y Guenzazu

Yo Pedro de la Fuente y Guenzazu

Yo Pedro de la Fuente y Guenzazu

4
conceder y para que conite pongo la presente en
Lima a quatro de Diciembre de mil setecientos diez
y siete

Villafuere

Doy fe: Que respecto de no haver podido
encontrar al Feriente D. Juan Gomez en la
Casa morada, le dese Papel, con mencio del
Suplico de exco marginal a una muchacha
su Esclava nombrada Dolores Basombria, a
que le entregare a su amo: Lo qual pongo la
presente en Lima y Diciembre seis de mil
ochocientos diez y siete

Nicolas de Villanueva
Escrivano





De quarta.

SELO QUANTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
ROXOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y NOA

Amo Diez y seis
1817
Cuerpo
D. Juan de Dios
al Sr. D. Juan de Dios
el Sr. D. Juan de Dios
persona y familia
pagarele sobre al amo
no le infiera agravio
tampoco nada de lo
antes de su juicio
pendiente

En mi Ayuntamiento con mi Amo D. Juan de Dios...
Escrito me mande la propiedad Antecendente
de mi casa en superceda, y no habiendo concurrido
que sonq 20 del corriente Dia. Por tanto
y en su virtud que lo acus.

A. V. E. pid y sup. q. habiendola p. acusada seis
Pillafueres va mandan hacer un fin como en el Acta
de la Real Audiencia de San Salvador

Dijo que aller diez y nueve de Dho entre
miere y diez de la noche, habiendo mi Amo
que yo me hallaba en el Dho. Pared de la
Cuerpo de Dho. con auxilio para
darme de ella, y trasponerme sin duda
ala Chacra o a otro lugar donde me hubies
se hecho y venian de su mal formado am
no conningo. El procedimiento de esta extra

marce por toda respectos, pero señalada
mente por el de hallarse en juicio e nes
gocio, y esto me exige a cancelar las verba
tas de exorciones, que a maga temeraria
manejo tratandose de que se le notifique
se atenga de inquietarme, ni se le quie
me para las Cultas del juicio pen
oientis. Para ello encareco mi orfan
dad, y pido las medidas de N. E. a C
espero de ellas en obsequio de la mi
serable condicion servil de mi Persona
Encarga Atencion

A N. E. y Sup. de V. M. p. V. M. en su
oficio de Abogado Am. cont. en su
Asia de Syria.

San Sebastian

Plano de D. Pedro de la Fuente y Guenafarce orfan
piano presentando en el oficio de N. E. y Sup. de V. M.
el ab. de D. Pedro de la Fuente y Guenafarce respecti
va ala Persona y bienes, en el oficio de N. E. y Sup. de V. M.
donde ind. hoy de V. M. y de V. M.
en el oficio de N. E. y Sup. de V. M.

D. N. E. y Sup. de V. M.
Expedido

Doi fe. que habiendo estado en casa a D. D.
Juan Gomez con el pncillo objeto a haberle
saber el superior de V. M. presidente no habien
do le hablado le desee una esquelatras la
dando de la letra su cantesoto, la que entre
que a una esclava de la casa q. me espe
se nombra se Petronila de Asombrio, pro.

me ponela en sus manos al instante que
llegue. Y para que con fe ponga la presente
en Lima y Diez y tres ve mil ochos y
diecy siete.

Lima Enero 3 de 1818

José Sanchez


Autos, y autos: hagase saber en persona a D. Juan
Gomez el tratado pendiente, previniendole, de poder ins-
tuirlo, y aceptado, y el seguimiento de este negocio.

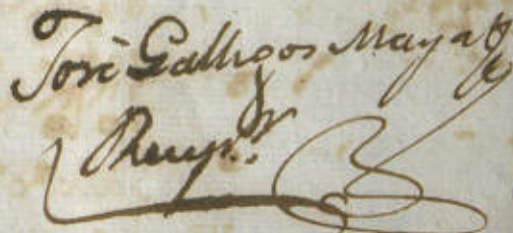
Pezuela


Castell-Briard


D. Antonio de la Juenca


Estando en la Chacra nombrada la Legua a
media de Enano de mil ochos y diez y ocho
hize saber y notifiqué el devoto h. que
antecede a D. Juan Gomez en su persona
y firmé de q. Doy fe

Juan Gomez #.


José Gallegos Mayat




SEDE DE LOS REYES EN MADRID: AÑO

DE MIL QUINGIENTOS Y CINCUENTA Y DOS

...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten text, possibly a letter or report]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima Cor. 47.

Corro: Sor.

Autor.

1818. Manuel Soriano en los años con mi
año D. Juan Gomez se. admision de
una propuesta con protesta en su caso
de usar el miño. en el fuero privilegiado
q. me corresponde como persona misera-
ble y lo demas deducido digo: Que de mi-
ultima ma. anteced. se corrió traslado al dho
miño, y no habiendo sacado los de la
materia, acuada rebeldia, pedidos autos
se le notifico p. seg. concurare culpa pro-
videncia. aparece practicada en su persona;
siendo pues parado el camino con mu-
cho esp. sin q. tampoco haya sacado
los de la materia, ni echo gestion alg.
Por tanto y en su rebeldia q. por
segunda le acuso

[Handwritten signature/initials]

N. E. a pido y sup. q. haviendola p. acuada
se sirva mandar hacer como en el cita-
do se comienza en jur. conas de.

Manuel Soriano

[Handwritten signature]



Lima Enero 20 de 1818

Vistos en mercedia, recibare esta causa a prueba, con el ter-
mino de nueve dias comunes —

Peruella

Canell. Brava

[Faint, mostly illegible handwritten text]

En la Hacienda de San Juan de los Rios, impresores de
Julio de mil ochocientos y diez y ocho, noti-
fique mi saber al Sup. Decreto que ante
ceder al fomento de D. Juan Gomez
en su persona de que yo soy =

Juan Gomez de Villanueva

[Faint, mostly illegible handwritten text]



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO (1710) DIEZ Y NUEVE.

8

Lima Mayo 16. de 1710.

Como Venia

Asus amado. y
traigame en el
ria

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

Manuel Soriano dice de esta Capital con la mayor
rendida sumision ante V. M. Dice: Que se halla oculto
por temor de la sequedad (sin haver hecho otra el en
paso de may a quatro meses) a su Almo el Sr. D. Juan
Gomez, el q. no quiere recibir su Dinero, que yo tengo
otro quien de los quarenta y tres pes. en f. me compra,
y haora p. pagarle, quiere recabar ochenta pes., esto
me parece Sr. f. Dios no lo manda, y queda ocasion
f. se le ha mandado q. dize los Dolemas no los quiere
entregar sino habido el Sistema si f. lo hade casti-
gar, p. lo f. ocurre al Jefe, y requiero conser-
vacion de la vida mandaz q. referido su Almo entregue
la Dolema q. a darle su Dinero, y esto es lo quarenta
y tres f. y no los ochenta que f. el quiere recabarse:
que el Suplicante el referido Sr. D. Juan de la
Fuente; p. f. ningun favoro puede servir al Almo
f. ya no quiere servirle, sino buscar otro como le
viene en el Via: Meved f. la vjara deca de un
tercer f. lo haia feliz y dichoso en el inuergo de
su y padecimientos; En esta virtud
p. de y suplica rendidam. f. en vjra de ser verificado

g. Meba expuesto en este Memorial, se digna por
efecto de su acostumbrada clemencia y mandar q.
usado su Auto, le entregue la Doleza y reciba sus
honorarios. Dizeo lo primero en lo comprado q.
q. b. capitulo alcantarilla de la casa q.
y tambien se halla envejecida y poder ver en su
fuerza y Mayo 15. 1818.

Manuel Sotomayor

Manuel Sotomayor

Mayo 16 de 1818

Vistos: Hecho a debido efecto el auto de percha q.
se hizo sobre esta parte

Perucha

Canell. Prieto

S. Man. de la Fuente